

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO POR BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR INDIRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”.

ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente

sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*; de la *Ley General de Partidos Políticos*; de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*; de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPcMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.
- VII. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, décima séptima parte, el Decreto número 187 que reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. En dicho Decreto se contempló, entre otras reformas, la adición del artículo 3 Bis, en que se estableció el concepto de violencia política electoral en razón de género; así como la adición a las fracciones XIX a XXIII del artículo 78, en que se establece que corresponde a "EL IEEG" impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género; sustanciar los procedimientos correspondientes sobre violencia política electoral en razón de género; garantizar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas; realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política electoral en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta; y capacitar al personal que labora en el Instituto Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política electoral en razón de género.
- VIII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al *Reglamento Interior del Instituto* y al *Reglamento de Elecciones*, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPcMRG.

- IX. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPcMRG.
- X. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, con motivo de la reforma legal en materia de VPcMRG.
- XI. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el *Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPcMRG*.
- XII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*, en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPcMRG.
- XIV. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.
- XV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPcMRG.
- XVI. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales ElectORAles (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre estos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral federal 2020-2021.
- XVII. El 9 de marzo de 2021, el Consejo General del IEEG aprobó el Acuerdo CGIEEG/076/2021, por el cual se incorporó al Programa "Red Nacional de candidatas

a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPcMRG en el proceso electoral 2020-2021". Derivado de ello, conformó la señalada red y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

- XVIII.** El 25 de febrero de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG137/2022, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.
- XIX.** El 8 de marzo de 2022, el Consejo General del IEEG aprobó el Acuerdo CGIEEG/016/2022, relativo a su incorporación al programa "Red Nacional de Mujeres Electas en el Ámbito Estatal". Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE.
- XX.** El 20 de julio de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG445/2023 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se modifica el reglamento de radio y televisión en materia electoral.
- XXI.** El 8 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG527/2023 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2023.
- XXII.** En contra de lo establecido en el acuerdo mencionado, se promovieron diversos juicios de la ciudadanía, un recurso de apelación, un asunto general y un juicio electoral los cuales fueron resueltos mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el quince de noviembre del mismo año, en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante el cual se determinó revocar dicho acuerdo para los efectos establecidos en la ejecutoria. Dicha sentencia fue notificada el 19 de noviembre de 2023.
- XXIII.** El 25 de noviembre de 2023, se aprobó el acuerdo INE/CG625/2023 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante el cual se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXIV.** El 18 de enero de 2024 "EL IEEG" recibió la invitación por parte de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.

2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

XXV. El objetivo general de la **Red de Candidatas** es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red, durante su participación en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
2. Brindar orientación jurídica para presentar denuncia de VPcMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPcMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los procesos electorales locales 2023-2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la **Red de Mujeres Electas** es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPcMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la **Red de Mujeres Electas** son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas jurídicamente para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauran.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La **Red de Mujeres Electas** se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la **Red de Candidatas** y la **Red de Mujeres Electas** (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar que el Programa Operativo será aprobado por “**EL IEEG**” por conducto de la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De “**EL IEEG**”:

I.1. Es autoridad en materia electoral en el estado de Guanajuato, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos locales ordinarios, extraordinarios y especiales de cargos de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad: en términos de lo dispuesto por el artículo 41 base V apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 31 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y el artículo 77 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

I.2. El Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEG**”, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, de conformidad con el artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

I.3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 92 fracción XXII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, el Consejo General de “**EL IEEG**” tiene como atribución la de aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales.

I.4. Este acto es representado por Brenda Canchola Elizarraraz, consejera presidenta del Consejo General, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio y lo hace asistida por Indira Rodríguez Ramírez, secretaria ejecutiva; en términos de los artículos 93 fracciones IV Y VI y 98 fracción VII de la *Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Guanajuato*, así como el acuerdo

CGIEEG/015/2024, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2024.

I.5. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en carretera Guanajuato-Puentecillas kilómetro 2+767, colonia Puentecillas, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36263.

II. De “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la

celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL IEEG**” al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que “**EL IEEG**” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas, el cual será aprobado por la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres.

Obligaciones de “EL IEEG”

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL IEEG**” se compromete a:

- a) Presentar y aprobar el Programa Operativo en sesión pública de la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Guanajuato”, procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
- d) Hacer llegar a las candidatas y mujeres electas de cada una de las redes, la *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*;
- e) Establecer contacto con las diligencias estatales, secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención;
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPcMRG;
- g) Se elaborarán materiales de comunicación en los cuales se difundirá información sobre VPcMRG, que explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de

género y ante qué instancias se puede denunciar;

- h) Designar al personal de “**EL IEEG**” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa esté padeciendo por posible VPcMRG;
- i) Solicitar en el formato señalado en el inciso c) de la presente cláusula, el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*;
- j) Orientar a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPcMRG. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “**LA AMCEE**”, el cual “**EL IEEG**” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;
- k) Llevar por parte de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de “**EL IEEG**” un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por VPcMRG, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 e informar los datos estadísticos obtenidos mensualmente a la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres;
- l) Contar con una sección en la página web institucional en la que se comparta información relevante acerca de VPcMRG;
- m) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPcMRG y su denuncia;
- n) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE;
- o) Generar acciones para prevenir la VPcMRG realizada por medios de comunicación institucionales;
- p) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPcMRG;
- q) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- r) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas;
- s) Posterior al proceso electoral, generar espacios de formación de nuevas masculinidades

a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general;

- t) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- u) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPcMRG;
- v) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Obligaciones de “LA AMCEE”

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, “LA AMCEE” se compromete a:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por “EL IEEG” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a “EL IEEG”, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a “EL IEEG” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a “EL IEEG” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a “EL IEEG” el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

Responsable de “EL IEEG”

CUARTA. “EL IEEG” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, **Maestra Sandra Liliana Prieto de León**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por “LA AMCEE”; y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “LA AMCEE” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en coadyuvancia con la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral será responsable de colaborar con la consejera designada y operar los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuar bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar el deber de confidencialidad y seguridad de la información confidencial, así como el principio de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*.

Vigencia

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Modificaciones

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

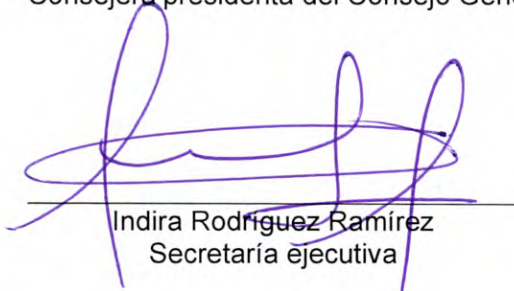
DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por “**EL IEEG**”



Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General



Indira Rodríguez Ramírez
Secretaría ejecutiva

Por “**LA AMCEE**”



Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta



Licenciada Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta

La presente foja forma parte del Convenio que celebran el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato “**EL IEEG**”; y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales ElectORAles, A.C., “**LA AMCEE**”, suscrito el 31 de enero de 2024.